

CONTRATO No. 51/2023

NOSOTROS: MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisiciones que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré

“**CONTRATANTE**” o “**MINEC**”, por una parte y por la otra, **LEO MAZA CHAVARRÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], portador de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** que puede abreviarse **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.**, de nacionalidad Guatemalteca y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a mí favor, en la ciudad de [REDACTED]

[REDACTED]

instrumento me denominaré “**CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso promovido mediante Libre Gestión, denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PRINCIPAL, REDUNDANTE Y MÓVIL, ENLACES DE DATOS METROPOLITANOS, DEPARTAMENTALES, Y BÓVEDAS DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el suministro de servicio de internet dedicado principal, redundante y móvil, enlaces de datos Metropolitanos, departamentales, y bóvedas de firma electrónica para el Ministerio de Economía, correspondiente al LOTE II el cual deberá ser proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta



económica presentada por la Contratista, y aceptada por la Contratante, así como en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Anexo al presente Contrato; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **e)** Resoluciones modificativas si las hubiere, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con el Fondo General Presupuestario 2023 GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,864.76)**, el servicio incluido en cada lote, se detalla a continuación:

INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR			
LOTE	DESCRIPCIÓN	MONTO OFERTA MENSUAL CON IVA	MONTO OFERTA POR 12 MESES CON IVA
LOTE II	Enlaces redundantes de comunicación Ethernet metropolitano		
	Enlace Central de 100 Mbps, al cual se conectan 2 enlaces. *Enlaces VLAN funcionará en capa.	\$488.73	\$5,864.76
	Dos (2) Enlaces Digitales de 50 Mbps		
MONTO TOTAL		\$488.73	\$5,864.76

monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que se cancelará mediante doce pagos mensuales vencidos y sucesivos de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$488.73) cada uno. La Contratista presentará la factura de Consumidor Final al Administrador de Contrato, para que éste la remita a la Unidad Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el Acta de Recepción por el Administrador de Contrato y la Contratista, a satisfacción de ambas partes. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha

sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente Contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, consistente en cheque certificado, pagaré o fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la UACI del MINEC, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a proporcionar el servicio de comunicación, de conformidad a lo establecido en los Términos de referencia y a su oferta técnica y económica presentada, de acuerdo al Anexo de este Contrato. **VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo [REDACTED]

[REDACTED] del MINEC, quien será el encargado de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e

informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del servicio, según las condiciones técnicas requeridas por el MINEC, y a la oferta presentada por ella, en caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. **XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX.**



INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XX. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo diecinueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisiciones que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del anterior instrumento se denomina "CONTRATANTE" o "EL MINEC" por una parte; y por la otra **LEO MAZA CHAVARRÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] el domicilio [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico con [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR** que puede abreviarse **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.**, de nacionalidad Guatemalteca y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]

autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, que su denominación, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; estando facultado el compareciente para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y **ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PRINCIPAL, REDUNDANTE Y MÓVIL, ENLACES DE DATOS METROPOLITANOS, DEPARTAMENTALES, Y BÓVEDAS DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", (LOTE II) debiendo proporcionar el servicio de acuerdo a los respectivos Términos de Referencia y a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado Contrato que autentico; la vigencia del Contrato es a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; el precio del mismo es por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (IVA), que se cancelará mediante doce pagos mensuales vencidos y sucesivos de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada uno. El Contrato contiene

otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**